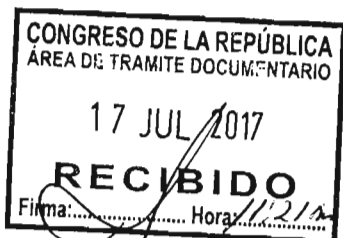




Proyecto de Ley N° 1670/2016-CR

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN POLITICA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS EN ELECCIONES REGIONALES**



Las Congresistas de la República que suscriben, Tania Edith Pariona Tarqui, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores y los Congresistas Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Edgar Ochoa Pezo y Horacio Zeballos Patrón, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN POLITICA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS EN ELECCIONES REGIONALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la participación política de los pueblos indígenas u originarios en elecciones regionales.

**Artículo 2. Modificación de la Ley de Elecciones Regionales**

Modifíquese los artículos 8.3 y 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales en los siguientes términos:

**Artículo 8.- Elección de los miembros del consejo regional**

(...)

8.3. "En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.

**En las provincias en que se elija dos (2) o más consejeros y se haya establecido cuota de pueblo originario, esta será cubierta únicamente por el candidato de pueblo originario, escogiendo al más votado. Si las consejerías asignadas a la cuota de pueblo originario fuesen más de una, se elegirá a los consejeros entre los candidatos indígenas aplicando la cifra repartidora."**



**Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**

"Las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia y una lista al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la lista por el jurado especial en cada circunscripción.

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:


1. No menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.
2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) **en atención a la información oficial brindada por el órgano técnico especializado correspondiente.**

**Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar un máximo de dos cualidades.**


La inscripción de dichas listas puede hacerse hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones.

El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción y tampoco puede postular a más de un cargo."


  
 .....  
**TANIA EDITH PARIONA TARQUI**  
 Congresista de la República

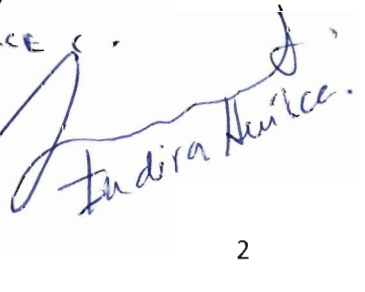
  
 MARWA GLAU

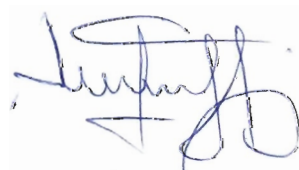
  
 Mercedes Ballón

  
 Rufina Acevedo

  
 Harold

  
 CYNTHIA

  
 Ludmila

  
 ORACIO PACORI

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de Agosto del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1670 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;  
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios publicada por el Ministerio de Cultura da cuenta de la existencia de 55 pueblos indígenas u originarios en el Perú, ello representa la riqueza y la diversidad del Perú, no obstante significa también un desafío para el Estado peruano, para atender a los ciudadanos y ciudadanas indígenas que durante la historia republicana vivieron la exclusión y marginación por parte del Estado.

No obstante, el camino hacia la obtención efectiva de derechos para los Pueblos Indígenas es y ha sido prolongado. Sin embargo, los logros alcanzados en los últimos años dan cuenta de avances importantes -aunque no suficientes-, en el país, como la suscripción del Convenio 169 de la OIT, reconocido en el Perú desde 1995, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y, en el Perú, con la dación de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT)

Es así, que la incansable labor de los Pueblos Indígenas en la búsqueda del reconocimiento y puesta en práctica de sus derechos rindió sus frutos con la dación de normas como la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 29047 Ley de Elecciones Regionales que incluyen en su articulado una cuota determinada (15%) que posibilitan la participación de representantes de comunidades nativas u originarias en las listas de postulantes a los concejos municipales y consejos regionales.

No obstante, pese a dichos avances normativos, la participación política de los representantes de los pueblos indígenas u originarios presenta aún limitantes, ya que la regulación establecida en la Ley N° 29047 Ley de Elecciones Regionales y según información proporcionada por el Jurado Nacional de Elecciones:

- La cuota indígena se aplicó en 18 departamentos y 92 provincias (Elecciones Regionales y Municipales 2014). Supuso un incremento respecto de elecciones anteriores (2002 y 2006: 11 departamentos y 29 provincias, 2010: 13 departamentos y 30 provincias).
- En las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se eligieron 131 indígenas (16 consejeros regionales y 115 regidores provinciales). Supone un incremento respecto de elecciones anteriores (2006: 16 consejeros y 21 regidores provinciales, 2010: 14 consejeros y 34 regidores provinciales). Sin embargo, aún resulta insuficiente pues no llegan a elegirse en todos los departamentos en que existe efectivamente población indígena.
- Pese a que existe población indígena y se aplica la cuota, no existe ninguna autoridad indígena electa en los siguientes departamentos: Apurímac, Cusco, Huancavelica, Ica, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín.

Una muestra de lo que viene ocurriendo la encontramos en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca. El 2014, a partir de la información brindada por el Ministerio de Cultura y la Dirección Regional Agraria, se determinó que la provincia de San Ignacio contaba con población indígena, procediendo a aplicar la cuota establecida por Ley (Resolución N° 270-2014-JNE), resultando la posibilidad de que se elijan a tres (3)



consejeros regionales, no obstante en dicha circunscripción se eligió a un solo consejero indígena.

**Cuadro N° 1**

<b>Provincia</b>	<b>Consejero por cuota</b>	<b>Total de consejerías</b>
Cajabamba	0	1
Cajamarca	0	1
Celendín	0	1
Chota	0	1
Contumazá	0	1
Cutervo	0	1
Hualgayoc	0	1
Jaén	0	1
San Ignacio	3	4
San Marcos	0	1
San Miguel	0	1
San Pablo	0	1
Santa Cruz	0	1

*Fuente: Jurado Nacional de Elecciones*

A partir del cuadro anterior, se establece en la regulación, que las provincias en las cuales se elige a más de un consejero regional, se aplica el método de la cifra repartidora actual (artículo 8 de la Ley de Elecciones Regionales).

En ese sentido, en la provincia de San Ignacio, que se eligen 4 consejeros regionales, se debe aplicar la cifra repartidora, no obstante, al determinar qué consejeros ingresan por cada organización política, se verifica que ingresan los que están en las primeras posiciones de la provincia.

Ello nos muestra que se requiere modificar la normativa actual, a fin de que los espacios reservados para cumplir con la cuota indígena (que representa un 15% de las listas), sean efectivamente para representantes indígenas.

Asimismo la modificación del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, tiene como objetivo garantizar efectivamente la aplicación de las cuotas establecidas en la norma señalando explícitamente la cantidad de cuotas que puede cumplir un mismo postulante.

### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 8.- Elección de los miembros del consejo regional</b></p> <p>Los miembros del consejo regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales.</p>	<p><b>Artículo 8.- Elección de los miembros del consejo regional</b></p> <p>Los miembros del consejo regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales.</p>



La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.
2. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) señala el número total de consejeros, asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo con un criterio de población electoral.
3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.
4. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprueba las directivas necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.
2. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) señala el número total de consejeros, asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo con un criterio de población electoral.
3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.

**En las provincias en que se elija dos (2) o más consejeros y se haya establecido cuota de pueblo originario, esta será cubierta únicamente por el candidato de pueblo originario, escogiendo al más votado. Si las consejerías asignadas a la cuota de pueblo originario fuesen más de una, se elegirá a los consejeros entre los candidatos indígenas aplicando la cifra repartidora.**

4. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprueba las directivas necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**

Las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia y una lista al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la lista por el jurado

**Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**

Las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia y una lista al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la lista por el jurado



<p>especial en cada circunscripción.</p> <p>La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.</p> <p>La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.</li> <li>2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.</li> <li>3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).</li> </ol> <p>Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.</p> <p>La inscripción de dichas listas puede hacerse hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones.</p> <p>El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción y tampoco puede postular a más de un cargo.</p>	<p>especial en cada circunscripción.</p> <p>La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.</p> <p>La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.</li> <li>2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.</li> <li>3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) <b>en atención a la información oficial brindada por el órgano técnico especializado correspondiente.</b></li> </ol> <p><b>Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar un máximo de dos cualidades.</b></p> <p>La inscripción de dichas listas puede hacerse hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones.</p> <p>El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción y tampoco puede postular a más de un cargo.</p>
---	---

### ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no ocasiona gasto al Estado Peruano, en tanto los organismos electorales ya vienen implementando las medidas propuestas, puesto que se trata de mejorar la normativa existente.

Su implementación tiene la finalidad de garantizar los derechos de los pueblos indígenas y establecer mecanismos efectivos para lograr su participación política.



A partir de esta Ley, las relaciones con los Pueblos Indígenas se construirán sobre la base del reconocimiento y la valoración de su espiritualidad, sus lenguas, sus territorios, y sus formas de conceptualizar la vida y el desarrollo. De esta manera, el gobierno ha trazado un nuevo esquema en la ruta del desarrollo, incorporando a las culturas indígenas en su visión de progreso, y fortaleciendo relaciones sostenibles entre el Estado y sus ciudadanos a través de la garantía de derechos reconocidos internacionalmente.

## **RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

El presente Proyecto de Ley tiene relación con la Política 2 del Acuerdo Nacional en relación a la Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos:

"Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad"